

AUTO No. 01275

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante radicado 2001ER3035 del 29 de Enero de 2001, profesionales de la Oficina de Quejas y Reclamos, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, recibieron una queja anónima contra el establecimiento ubicado en la Cra 18 C No. 56 A – 46 Sur, por “contaminación atmosférica generada por taller de madera”.

Que el día 07 de Febrero de 2001, profesionales de la Subdirección de Calidad Ambiental, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, adelantaron visita al establecimiento de comercio tipo taller de carpintería ubicado en la Carrera 18 C No. 56 A – 56 Sur, cuyo propietario es el señor MIGUEL ANTONIO MOJICA.

Que con base en lo anterior, los profesionales de la Subdirección de Calidad Ambiental, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, elaboraron el Concepto Técnico No. 2544 del 27 de Febrero de 2001, en el que se concluyó que el taller de carpintería “presenta contaminación atmosférica, por sustancias volátiles cuando se está realizando el proceso de pintura por no contar con la infraestructura de captación de estas sustancias. Se sugiere requerir al propietario para que implemente un sistema de captación de alto tiraje para las sustancias volátiles que se generan cuando se está realizando el proceso de pintura. El plazo estimado para el cumplimiento de este requerimiento es de 30 días.”

Que mediante radicado 2001EE10213 del 25 de Abril de 2001, se requirió al señor MIGUEL ANTONIO MOJICA en calidad de propietario del taller de carpintería ubicado en la Carrera 18 C No. 56 A – 56 Sur, para que:

“En un término de treinta días calendario, contados a partir del recibo del presente requerimiento, instale un sistema de captación de sustancias volátiles, el cual deberá contar con su respectivo ducto de descarga prolongado a una altura mínima de 15 metros

AUTO No. 01275

sobre el nivel del piso, de tal forma que se evite la contaminación atmosférica constatada durante la visita técnica.”

Que el día 30 de Noviembre de 2001, profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, adelantaron visita al establecimiento de comercio tipo taller de carpintería ubicado en la Carrera 18 C No. 56 A – 56 Sur, cuyo propietario es el señor MIGUEL ANTONIO MOJICA.

Que con base en lo anterior, los profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, elaboraron el Informe Técnico No. 18065 del 18 de Diciembre de 2001, en el que se concluyó que:

“Actualmente en el establecimiento no se adelanta actividad de pintura de muebles, razón por la cual no se hace necesario que implementen el sistema de captación de compuestos orgánicos volátiles requerido.

Se sugiere requerir al señor Miguel Antonio Mojica para que implemente un sistema de captación de material particulado y dar un plazo de 2 meses para que de cumplimiento a este nuevo requerimiento.”

Que mediante radicado 2002EE19403 del 27 de Junio de 2002, se requirió al señor MIGUEL ANTONIO MOJICA en calidad de propietario del taller de carpintería ubicado en la Carrera 18 C No. 56 A – 56 Sur, para que “en un término de dos (02) meses contados a partir de la fecha de recibo del presente requerimiento, para que implemente un sistema de captación de material particulado.”

Que el 26 de Agosto de 2013, profesionales de la Subdirección de silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita al establecimiento de comercio tipo taller de carpintería ubicado en la Carrera 18 C No. 56 A – 46 Sur, cuyo propietario es el señor MIGUEL ANTONIO MOJICA. Todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 591.

Que con base en lo anterior, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 06890 del 19 de Septiembre de 2013, en el cual se concluyó que *“La empresa del sector forestal tipo Carpintería, cuyo representante legal y/o propietario es el señor Miguel Antonio Mojica, identificado con cédula de ciudadanía No 4.191.863, ubicada en la Carrera 18C No 56A – 46 sur, canceló la actividad comercial.”*

En vista de que en la actualidad, en la Carrera 18 C No. 56 A – 46 Sur, ya no funciona el establecimiento de comercio, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza

AUTO No. 01275

de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el concepto técnico No. 06890 del 19 de Septiembre de 2013, el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 18 C No. 56 A – 46 Sur, de Bogotá, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay

AUTO No. 01275

prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-08-2001-1746**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **DM-08-2001-1746**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 del 2009 en concordancia con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

AUTO No. 01275

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de febrero del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-08-2001-1746

Elaboró:

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 10324143 32	T.P: 210648	CPS: CONTRAT O 535 DE 2014	FECHA EJECUCION:	22/10/2013
-------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/11/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/01/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/02/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------